



INFORME DE GERENCIA 2016

A LOS SEÑORES SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LA EMPRESA ONIE ECUADOR CIA LTDA

Por medio del presente informe hago llegar la información relevante del ejercicio fiscal 2016

1. La presentación del Estado de Situación Financiera y el Resultado Integral, así como los reportes que respaldan los Rubros de Bancos, Clientes, Inventarios, Activos Fijos, proveedores y el Reporte de Ventas del año 2016, no pueden ser viables, toda vez que la empresa inicio sus actividades económicas el pasado 27 de enero del 2017 tal como lo indica el Registro Único de Contribuyentes 1792734320001 y de conformidad con lo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
2. Este particular fue comunicado a la Superintendencia de Compañías – SUPERCIA S-, ya que mediante una Notificación remitida a través de correo electrónico del 16 de enero del 2017, La SUPERCIA S indica que el **“trámite para la Constitución y Registro de Compañías ha concluido satisfactoriamente”**, dejando en claro que a partir de esa fecha y solo de esa fecha la Constitución y Registro de la empresa culminaron y por lo tanto la empresa podía considerarse legalmente constituida a partir de esa fecha, aunque de conformidad con lo que establecen las Normas Generales de la Ley de Régimen Tributario Interno y los artículos 3, 4 y 9 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes RUC, a esa fecha, la empresa no estaba autorizada legalmente a realizar ningún tipo de actividad económica, actividad esencial y razón de la creación de una compañía.
3. En el caso de que la empresa hubiera sido contratada por un tercero o haberse adjudicado contratos a nombre de la empresa en fechas previas al 16 de enero del 2017, fecha de la notificación de la Constitución y Registro por parte de la SUPERCIA S, la empresa y sus accionistas habrían actuado fuera de la ley provocando la nulidad de cualquier acto administrativo, comercial o societario de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Compañías y las Normas Generales de la Ley de Régimen Tributario Interno y los artículos 3,4 y 9 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes RUC.

Por lo expuesto me sumo a la queja de los accionistas en relación a la solicitud de presentación de todos los instrumentos requeridos por la Ley de compañías en los artículos 20 y 23, toda vez que como se ha evidenciado que la empresa recién inicio sus actividades económicas y fue legalmente constituida y registrada en la SUPERCIA S en el 2017.



Para el 2017, se espera iniciar las ventas que la compañía tiene previstas y buscar un mecanismo que permita equilibrar sus balances a favor de la empresa.

Atentamente,

ONIE ECUADOR CIA LTDA

Por medio del presente informe hago llegar la información relevante del ejercicio fiscal 2016

1. La presentación del Estado de Situación Financiera de la Compañía, así como los reportes de Inventario, Activos Fijos, Proveedores y Pasivos, no pueden ser viables, toda vez que la información de las actividades económicas el pasado 27 de enero del 2017 tal como lo indica el Registro Único de Contribuyentes 179273432001 y de conformidad con lo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

2. Este particular fue comunicado a la Superintendencia de Compañías - SUPERCIAS, ya que mediante una Notificación recibida a través de correo electrónico del 16 de enero del 2017, la SUPERCIAS indica que el "trámite para la Constitución y Registro de Compañías ha concluido satisfactoriamente", dejando en claro que a partir de esa fecha y solo de esa fecha la Constitución y Registro de la empresa culminaron y por lo tanto la empresa podía considerarse legalmente constituida a partir de esa fecha, aunque de conformidad con lo que establecen las Normas Generales de la Ley de Régimen Tributario Interno y los artículos 3, 4 y 9 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes RUC a esa fecha, la empresa no estaba autorizada legalmente a realizar ningún tipo de actividad económica, actividad esencial y razón de la creación de una compañía.

3. En el caso de que la empresa hubiera sido contratada por un tercero o haberse adjudicado contratos a nombre de la empresa en fechas previas al 16 de enero del 2017, fecha de la notificación de la Constitución y Registro por parte de la SUPERCIAS, la empresa y sus accionistas habrían actuado fuera de la ley provocando la nulidad de cualquier acto administrativo, comercial o societario de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Compañías y las Normas Generales de la Ley de Régimen Tributario Interno y los artículos 3, 4 y 9 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes RUC.

Por lo expuesto me sumo a la peticiones de los accionistas en relación a la solicitud de presentación de todos los instrumentos requeridos por la Ley de Compañías en los artículos 20 y 23, toda vez que como se ha evidenciado que la empresa recién inicio sus actividades económicas y fue legalmente constituida y registrada en la SUPERCIAS en el 2017.

Msc. Marlon Montalvo E.
Gerente General